



Expediente: **056151041898**  
Radicado: **AU-01867-2023**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Jurídica**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **29/05/2023** Hora: **14:51:42** Folios: **3**



AUTO No.

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL PARA PEQUEÑA  
MINERIA**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales y**

**CONSIDERANDO**

**EN CUANTO A LA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL**

Que dentro del expediente No. 56151500016, reposa la licencia Ambiental temporal otorgada mediante la Resolución No. RE-02928 del 04 de agosto de 2022, al señor HELI CAMPUZANO ECHEVERRI, identificado con cedula ciudadanía 15.431.415, en calidad de beneficiario, para el proyecto de pequeña minería Tradicional con solicitud de Formalización No. OE7.10521, para la explotación económica de una mina de ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPATICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, RECEBO, ubicada en jurisdicción del Municipio de Rionegro, en el Departamento de Antioquia.

**EN CUANTO A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL**

Que mediante formulario y anexos con radicado No. CE-06093-2023 del 17 de abril del 2023, el señor HELI CAMPUZANO ECHEVERRI, solicita licencia ambiental global; razón por la cual, mediante oficio, Cornare le informa que, una vez revisada la información, se evidenciaba que faltaba lo siguiente:

- 1. En cuanto a los requisitos legales para poder proceder a emitir auto de inicio de la evaluación se evidenció que no reposa el concepto de la necesidad o no de consulta previa (antes llamado certificado del Ministerio del Interior y de Justicia de presencia o no de comunidades étnicas)*
- 2. No se evidenció el título minero otorgado debidamente inscrito en el Registro Minero.*
- 3. Constancia de pago por evaluación del trámite. Con respecto a esto se evidenció que, los costos del proyecto presentado no se ajustan a las actividades que se pretenden desarrollar, por lo tanto es importante revisar y replantear ese costo; razón por la cual se le solicita allegar a esta Corporación, el costo total del proyecto de forma discriminada tal y como lo estipula la Ley 633 de 2000, y de acuerdo con la tabla que se dará a conocer a continuación, esto con el fin de poder emitir cuenta por los servicios de evaluación.*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Que mediante escrito con radicado No. CE-0831 del 19 de mayo de 2023, el señor Heli Campuzano, da respuesta al oficio CS-04077 del 14 de abril de 2023, y anexa los documentos faltantes y así mismo detallados los costos del proyecto, razón por la cual, mediante el oficio No. CS-05513 del 24 de mayo de 2023, se le adjuntó la cuenta de cobro.

De acuerdo a lo anterior, mediante el escrito con radicado No. CE-08290 del 25 de mayo de 2023, el señor Heli Campuzano allega la constancia de pago por evaluación del trámite.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 2250 de 2022, en su parágrafo 3: *"Una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular tendrá Vi (1) año para tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.*

Así mismo, con el artículo No. 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y, demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir Auto de inicio de trámite de licencia ambiental Global, para pequeña minería.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: *"...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 establece lo siguiente:

**"LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL O DEFINITIVA PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA.** Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización

bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minería".

(...)

No obstante, lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva. El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de la solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.. (...)”

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, el numeral 1 **“sector minero: La explotación minera de: (...) b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.**

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3, del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y, mediante Resolución Interna No.RE-05191-2021 del 5 de agosto, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR** el trámite de Licencia Ambiental Global o Definitiva, solicitada por HELI CAMPUZANO ECHEVERRI, identificado con cedula ciudadanía 15.431.415, en calidad de beneficiario, para el proyecto de pequeña minería





Tradicional, contrato de concesión minera No. OE7-10521, para la explotación económica de una mina de materiales de construcción, ubicada en jurisdicción del Municipio de Rionegro, en el Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Licencia y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión documental, trasladar los escritos con radicados Nos. CE-06093-2023, CS-04077-2023 del 19 de abril de 2023, CE-08031 del 19 de mayo de 2023, CS-05513 del 24 de mayo de 2023 y CE-08290 del 25 de mayo de 2023, al expediente No. 056151041898, en el cual reposa el trámite de licencia Ambiental Global.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor Heli Campuzano, que la Licencia Ambiental temporal otorgada mediante la Resolución No. RE-02828-2022, tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera en el Registro Minero Nacional, momento en el que deberá presentar solicitud de la licencia ambiental global, tal y como se esta presentando en el presente trámite.

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo:

- Al señor HELI CAMPUZANO ECHEVERRY, titular del contrato de concesión minera, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.
- Municipio de Rionegro a través de su alcalde municipal, para su conocimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 056151041898**  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Licencia ambiental global -pequeña minería  
Proyectó: Sandra Peña Hernandez / Abogada Especializada 26/05/2023  
Revisó: Oscar Fernando Tamayo/ Abogado Especializado  
Técnico: Melissa Triana/ bióloga



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)